

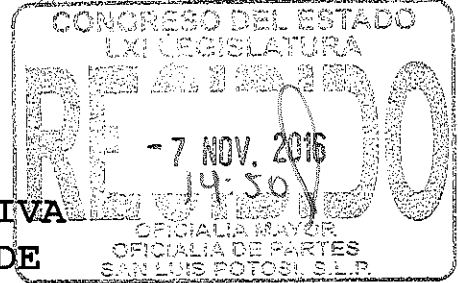


HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"



0004646



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta adicionar el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis potosí**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

Conforme al artículo 24 de nuestra Constitución Política del Estado, tienen derecho a iniciar leyes los diputados, el Gobernador, el Supremo Tribunal de Justicia, y los ayuntamientos, así como los ciudadanos del Estado; derecho que reconoce la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su numeral 130.

Por su parte, el artículo 24 de la propia Constitución Política de nuestro Estado, establece que son ciudadanos del Estado los varones o mujeres que tengan la calidad de potosinos y reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido dieciocho años; y II.- Tener un modo honesto de vivir.

El diverso numeral 20, preceptúa que la calidad de potosino se adquiere por nacimiento o por vecindad.

Así, el artículo 21 señala que son potosinos por nacimiento: I.- Los nacidos dentro del territorio del Estado; y II.- Los nacidos fuera del territorio del Estado, siempre que sean hijos de padre o madre potosinos por nacimiento; siendo que por su parte el arábigo 22 establece que son



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

**"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"**

potosinos por vecindad los mexicanos que se avecinen en el territorio del Estado y tengan una residencia efectiva de cuando menos dos años.

Frente a lo anterior, tenemos que el artículo 131 de la Ley Orgánica en comento, en relación con la presentación de iniciativas, únicamente refiere que deberán presentarse por escrito al Congreso del Estado y, preferentemente, acompañarse de versión magnética; y que podrán ser de ley, de decreto, de acuerdo administrativo y de acuerdo económico.

En relación con este propio tema el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis potosí, en su artículo 61, establece que quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento. Por su parte, el numeral 62 señala lo siguiente: Las formalidades que necesariamente



habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes: I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley; II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular: a) Títulos. b) Capítulos. c) Secciones. d) Artículos. e) Fracciones en números romanos. f) Incisos. g) Números arábigos. III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica. En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Conforme a lo anterior, tenemos que ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ni el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis potosí, establecen que en tratándose de iniciativas presentadas por algún ciudadano del Estado, tengan que acreditar su calidad de potosino, haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir.

Así, la presente idea legislativa, tiene como finalidad el que en cumplimiento con nuestra Constitución Estatal, en tratándose de iniciativas presentadas por ciudadanos del Estado, con la presentación de la misma, se adjunten los documentos conducentes que acrediten de manera fehaciente esa calidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí LXI Legislatura

Para efecto de una mejor comprensión de la presente iniciativa, en el siguiente cuadro comparativo, se ilustran los alcances de la misma:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ ACTUAL

PROYECTO DE MODIFICACIÓN

<p>ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:</p>	<p>ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.</p>	<p>IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.</p>
<p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"

Cuando la iniciativa la presente un ciudadano del Estado, deberá adjuntar la documentación necesaria, para acreditar fehacientemente la calidad de potosino, haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, lo anterior, en términos de los artículos 20, 21 y 24 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:



I. La iniciativa deberá especificar si se trata de adiciones, reformas, derogaciones o abrogación de leyes; o bien si es la propuesta de una nueva ley;

II. Las iniciativas deberán indicar si se refieren a la estructura jurídica de la ley en cuestión, en el siguiente orden de prelación, partiendo de lo general a lo particular:

- a) Títulos.
- b) Capítulos.
- c) Secciones.
- d) Artículos.
- e) Fracciones en números romanos.
- f) Incisos.
- g) Números arábigos.

III. Las reformas podrán comprender desde la modificación de redacción de un número arábigo, inciso, fracción, artículo, sección, capítulo o título; y establecidos con precisión en un artículo proyecto de decreto, en el que se establezca con precisión los elementos de prelación enunciados en la fracción inmediata anterior que se reforman, adicionan o derogan, y



IV. Las iniciativas deberán dirigirse a los diputados secretarios del Congreso; y deberán contener exposición de motivos, proyecto de decreto y estructura jurídica.

En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuando la iniciativa la presente un ciudadano del Estado, deberá adjuntar la documentación necesaria, para acreditar fehacientemente la calidad de potosino, haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, lo anterior, en términos de los artículos 20, 21 y 24 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"*

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de Noviembre, 2016.

ATENTAMENTE


DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.

000464